

6113975

# 7254  
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley por cuyo medio se agrega un 1<sup>er</sup>  
párrafo al art. 314 del Código de Trabajo  
bajo y un 3<sup>er</sup> párrafo al art. 2 de la  
Ley Sobre Asociaciones Cooperativas.

6 Págs

18 sept. 1957



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
21 septiembre 1957  
ERA DE TRUJILLO

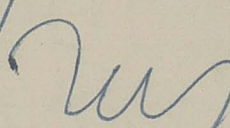
Núm. 20234

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Al avisarle recibo de su comunicación No. 63, del 19 del corriente, cúpleme significarle que la Ley del Congreso Nacional en virtud de la cual se agrega un primer párrafo al artículo 314 del Código de Trabajo y un tercer párrafo al artículo 2 de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, ha sido promulgada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 21 de septiembre en curso, y registrada bajo el No. 4768.

Muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo  
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt  
rm/rs

P.114980



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 314 del Código de Trabajo, Ley No. 2920 del 11 de julio de 1951, modificado por la Ley No. 4667 del 12 de abril de 1957:

"Párrafo.- Sin embargo, los sindicatos podrán constituir asociaciones cooperativas entre sus miembros, de acuerdo con la legislación que rige la materia".

Art. 2.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 2 de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, No. 4332 del 19 de noviembre de 1955:

"Párrafo III.- Las atribuciones que en este artículo se ponen a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y las demás que resulten de la aplicación de la presente Ley, corresponderán a la Secretaría de Estado de Trabajo, cuando se trate de las asociaciones cooperativas formadas por los sindicatos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

(FDO.) Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente.

(FDOS.) Pablo Otto Hernández,  
Secretario.

Rafael Uribe Montás,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Re-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se aprueba el siguiente proyecto de ley que modifica el artículo 3 de la Ley de Trabajo, Ley No. 2050 del 11 de Julio de 1957, modificada por la Ley No. 4057 del 12 de abril de 1957:

Artículo 3.- Sin embargo, los arbitrajes podrán consistir en comisiones cooperativas entre sus miembros, de acuerdo con la legislación que rige la materia.

Art. 2.- Se aprueba el siguiente artículo al artículo 3 de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, No. 4332 del 19 de noviembre de 1957:

Artículo III.- Las Arbitrajes que en este artículo se ponen a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y las demás que resulten de la aplicación de la presente ley, corresponden a la Secretaría de Trabajo, cuando se trate de las asociaciones cooperativas formadas por los sindicatos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 1957 de la Independencia, 92 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

(Firma) Carlos Sánchez Echeverri  
Presidente



Carla Trujillo,  
Jefe de las Oficinas del Senado

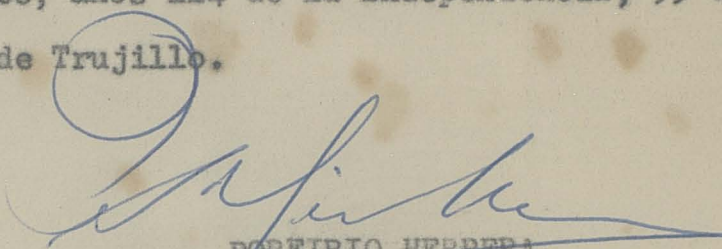
12 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 24  
en el folio del libro libro.  
de actas de Leyes, Proclamaciones y Decretos  
y Decretos  
y decretos de  
y escritas en máquina a cargo de las secretarías intermedias.

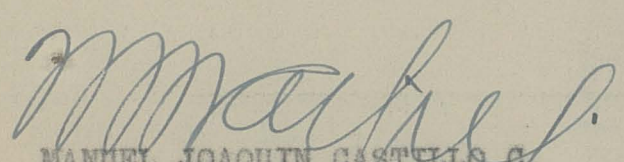
# CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: Ley por cuyo medio se agrega un primer párrafo al art. 314 del Código de Trabajo y un tercer Párrafo al art. 2 de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas. PAG. 2

pública Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

  
PORFIRIO HERRERA,  
Presidente.

  
MANUEL JOAQUÍN CASTILLO C.  
Secretario.

  
JULIO A. CAMBIER  
Secretario.

*[Faint administrative stamps and handwritten notes in the bottom left corner, including a circular seal and vertical text.]*

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Fomento del Trabajo y de Fomento de las Cooperativas  
PAG. 2

publica, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Fomento del Trabajo y de Fomento de las Cooperativas, y a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Fomento del Trabajo y de Fomento de las Cooperativas.

1957

*[Faint signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



10 LEGISLATURA *[Handwritten]* *[Handwritten]* de 1957  
REGISTRADA AL No. *[Handwritten]*  
en el folio *[Handwritten]* del libro letra *[Handwritten]*  
No. *[Handwritten]* de asientos de l.eyes, Resoluciones  
y Decretos *[Handwritten]* por el Senado  
Y consta de *[Handwritten]*  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

*[Firma]*

6242

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,

18 SET 1957

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de Ley por el cual se agrega un primer párrafo al artículo 314 del Código de Trabajo y un tercer párrafo al artículo 2 de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas.

Muy atentamente le saluda,

*[Firma]*

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAG/ME

01/13975



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 314 del Código de Trabajo, Ley No. 2920 del 11 de julio de 1951, modificado por la Ley No. 4667 del 12 de abril de 1957:

"Párrafo.- Sin embargo, los sindicatos podrán constituir asociaciones cooperativas entre sus miembros, de acuerdo con la legislación que rige la materia".

Art. 2.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 2 de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, No. 4332 del 19 de noviembre de 1955:

"Párrafo III.- Las atribuciones que en este artículo se ponen a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y las demás que resulten de la aplicación de la presente Ley, corresponderán a la Secretaría de Estado de Trabajo, cuando se trate de las asociaciones cooperativas formadas por los sindicatos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente.

Pablo Otto Hernández,  
Secretario.

Rafael Uribe Montás,  
Secretario.





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. I.- Se aprueba el siguiente proyecto de ley que modifica el artículo 11 de la Ley No. 4807 del 12 de abril de 1977, en virtud de la Ley No. 4807 del 12 de abril de 1977.

Art. II.- Se aprueba el siguiente proyecto de ley que modifica el artículo 11 de la Ley No. 4807 del 12 de abril de 1977, en virtud de la Ley No. 4807 del 12 de abril de 1977.

Art. III.- Se aprueba el siguiente proyecto de ley que modifica el artículo 11 de la Ley No. 4807 del 12 de abril de 1977, en virtud de la Ley No. 4807 del 12 de abril de 1977.



REGISTRADA DEL 60457806 en el folio 323 del Libro Letra Q de Q asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, R. D. de 1957

Ayudante de Secretaría  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

00062

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
19 de septiembre del 1957.

Señor Lic.  
Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 6242, de fecha 18 del corriente, y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se agrega un primer párrafo al artículo 314 del Código de Trabajo y un tercer Párrafo al artículo 2 de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

01/13976

00063

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
19 de septiembre del 1957.

General Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
SU DESPACHO.--

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por cuyo medio se agrega un primer párrafo al artículo 314 del Código de Trabajo y un tercer Párrafo al artículo 2 de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

P/114979